



RESOLUCION N° 0281

16 MAY 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE -1963 - G- 2012, sobre pago rotura en su vehículo por accidente en la vía pública, interpuesto por GOMEZ RUBEN E., D.N.I. 14.953.287, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente, ocurrido el 18/02/2012, aparentemente en momentos en que circulaba por la vía pública en un vehículo de su propiedad y al cruzar por la intersección de las calles Av. Olascoaga y Copahue se produjo una fuerte sacudida del automóvil acompañado de un fuerte ruido de la amortiguación delantera derecha, apareciendo a los pocos segundos en el tablero la indicación de "rueda delantera derecha pinchada" por lo que detuvo la marcha a metros del sitio del incidente. Al inspeccionar el neumático detecto su total desinflado, por lo cual verifico el sitio donde resulto averiado y encontró que disimulado bajo lo que parecía una simple película de agua había un pozo con bordes irregulares y profundidad importante sin ningún tipo de señalización.

Que el reclamante manifiesta que, por el supuesto accidente el neumático delantero derecho marca Pirelli P7 medida 215/55R16 serie 2209 se desgarró en forma de "z" de más de 1 cm sobre la banda derecha y que el mismo no podía ser compuesto por medios normales.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

APESTEGUÍA, MORTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

..//..



..//..

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 12/13, merece que el reclamo incoado por el Sr. Gómez Rubén E., sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Gómez Rubén E., D.N.I. ----- 14.953.287, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUA MOTTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

